



UNIVERSIDAD ESTATAL "PENÍNSULA DE SANTA ELENA"

RCS-SO-05-03-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución.
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- Que**, el artículo 350 de la Carta Constitucional, manda: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que**, el artículo 5 literal a) de la Ley Orgánica Educación Superior, indica los derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...);
- Que**, el artículo 17 de la LOES, indica: " Principios del Sistema- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";
- Que**, el artículo 83 Ibídem, se establece que son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentran legalmente matriculados.
- Que**, el artículo 84 de la Ibídem, determina los requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 2 RCS-SO-05-03-2020

carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 87, establece.- "Matrícula.- La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico ordinario o hasta su titulación"

Que, el artículo 88 literal e) del reglamento *Ibidem*, se establecen "e) Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Para los programas de posgrado, las universidades y escuelas politécnicas establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria. Podrán establecer matrícula especial, de acuerdo a las características y requisitos del programa del programa.

Que, el artículo 92 del Estatuto de la UPSE señala "El de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o su equivalente en un período académico ordinario, en un plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

En caso de retiro voluntario y de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo referente a las terceras matrículas.

Que, el artículo 7 literal e) del Reglamento de matriculación, determina que, " e) Matrícula Especial. - Es aquella dirigida para quien, en casos excepcionales y por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayores debidamente documentadas y justificadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 3 RCS-SO-05-03-2020

matrícula se realizará hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria, según el calendario académico de la UPSE y su trámite será solicitado ante el Decanato de la Facultad correspondiente para luego ser conocido, analizado y resuelto por el Consejo Superior Universitario.

Este tipo de matrícula será otorgado únicamente para cursar períodos académicos ordinarios”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de matriculación, determina que, "Caso fortuito o fuerza mayor, con los requerimientos establecidos en los literales a), b), e), e), (. ..);

Que, en la sesión ordinaria N°05-2020 realizada el 13 de julio del año 2020, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el oficio N°150-VRAUPSE-2020 en las que constan las peticiones de las Facultades de Ciencias de la Educación e Idiomas, Ciencias de la Ingeniería, relacionado a las peticiones de retiro voluntario presentados por los estudiantes de la UPSE;

Que, El **art. 25 del Estatuto** de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución;(…)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por conocido el Memorando 138-A-R-2020, de julio 11 del 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, concerniente a la nómina de estudiantes que han solicitado el retiro voluntario de asignaturas presentado mediante oficio 150-VRA-UPSE-2020, suscrito por el Vicerrector Académico, Ph.D. Néstor Acosta Lozano.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Pág. 4 RCS-SO-05-03-2020

SEGUNDO: Aprobar la nómina de los estudiantes que han solicitado **RETIRO VOLUNTARIO DE ASIGNATURAS, CURSO O SU EQUIVALENTE** sustentado en el oficio 150-VRA-UPSE-2020.

N°	NOMBRE DE ESTUDIANTE	FACULTAD	CARRERA	SEMESTRE/ CURSO	SOLICITUD	MOTIVO DE RETIRO
1	MORENO TOMALÁ JOEL FRANCISCO	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN E IDIOMAS	PEDAGOGÍA DE LOS IDIOMAS NACIONALES Y EXTRANJEROS	PRIMER	RETIRO VOLUNTARIO DE TODAS LAS ASIGNATURAS	FALTA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y DIFICULTAD DE SALUD
2	BETANCOURT MORENO KIMBERLY EYRIN	CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	PETRÓLEOS	SEGUNDO	RETIRO VOLUNTARIO DE TODAS LAS ASIGNATURAS	INTERNET DEFICIENTE Y SITUACIÓN ECONÓMICA INESTABLE
3	REYES ASENCIO LISSETTE NAYELI	CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	PETRÓLEOS	PRIMER	RETIRO VOLUNTARIO DE TODAS LAS ASIGNATURAS	INTERNET DEFICIENTE Y SITUACIÓN ECONÓMICA INESTABLE
4	ROSETO LERMA MARY GABRIELA	CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	INGENIERÍA INDUSTRIAL	SEGUNDO	RETIRO VOLUNTARIO DE TODAS LAS ASIGNATURAS	INTERNET DEFICIENTE Y SITUACIÓN ECONÓMICA INESTABLE
5	PEZO ZAMBRANO JOSE LEONEL	CIENCIAS DE LA INGENIERÍA	INGENIERÍA CIVIL	SÉPTIMO	RETIRO VOLUNTARIO DE TODAS LAS ASIGNATURAS	DIFICULTAD DE CONTINUAR ESTUDIOS DE FORMA VIRTUAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Superior Universitario; Rectora y Vicerrector Académico.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Decanos y Directores de Carreras de la UPSE de la UPSE.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Departamento de las TICS.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

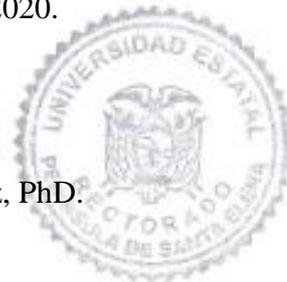
Pág. 5 RCS-SO-05-03-2020

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (13) días del mes de julio del 2020.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 05 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (13) días del mes de julio del año dos mil veinte.

Abg. Lidia Villamar Morán, MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)